

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Cali, 9 de Marzo. de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 516

RADICACIÓN: 760014189003-2019-00680

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", se decrete el embargo del 50% del salario o prestación social del demandado SEBASTIAN ARLEY ECHAVARRIA MIRA en calidad de empleado o contratista en la empresa PROINTEL DZ S.A.S.

Por ser procedente, se ordenará el embargo y secuestro del salario que devengue en la empresa PROINTEL DZ.

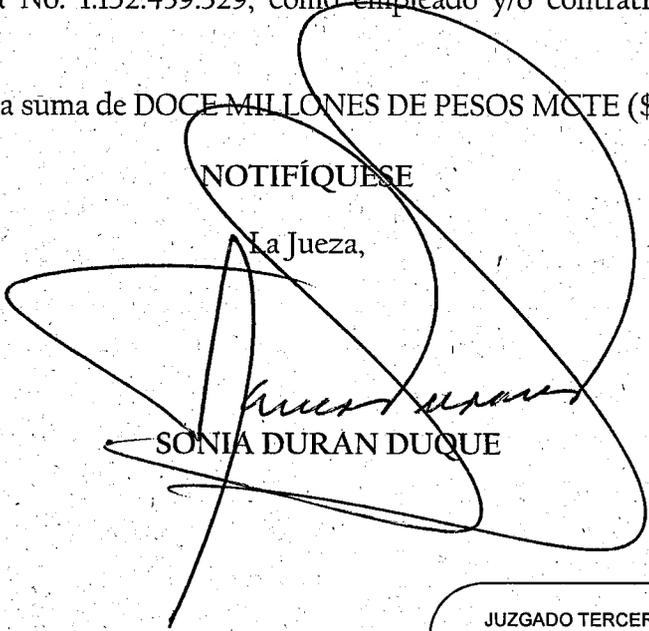
RESUELVE:

DECRETAR dentro del Proceso Ejecutivo que adelanta la Cooperativa "PROGRESEMOS" el embargo y retención del 50% del salario o prestaciones sociales susceptible de esta medida, que devengue el señor SEBASTIAN ARLEY CHAVARRIAGA MIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.439.329, como empleado y/o contratista de la empresa PROINTEL DZ S.A.S.

Limitar el embargo a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 44 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 MAR 2023

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO